



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 1/15**

Luxemburgo, 8 de enero de 2015

Sentencia en el asunto T-58/13  
Club Hotel Loutraki AE y otros / Comisión

## **El derecho exclusivo del organismo de apuestas griego a explotar 35 000 terminales de videolotería y 13 juegos de azar no constituye una ayuda de Estado**

En Grecia, la sociedad anónima OPAP (Organismos prognostikon agonon podosfairou — Organismo de apuestas en los partidos de fútbol) tiene atribuida la organización y explotación de los juegos de azar y de los impresos de apuestas.<sup>1</sup>

En 2011, las autoridades griegas notificaron a la Comisión dos medidas en favor de la OPAP:<sup>2</sup>

- La concesión, por un período de diez años que concluía en 2022, de una **licencia exclusiva para la explotación de 35 000 terminales de videolotería** (en lo sucesivo, «TVL») a cambio de un canon de 560 millones de euros (en lo sucesivo, «Acuerdo TVL»).
- La **prórroga durante diez años** (de 2020 a 2030) **de los derechos exclusivos para la explotación de trece juegos de azar por cualquier medio**, mediante un apéndice al convenio celebrado en 2000 entre el Estado griego y la OPAP, a cambio de un importe global de 375 millones de euros y de un canon del 5 % de los ingresos brutos generados.

En abril de 2012, varios gestores de casinos en Grecia presentaron una denuncia ante la Comisión alegando que el Acuerdo TVL suponía la concesión a la OPAP de una ayuda de Estado incompatible con el mercado interior. Sostenían que el Estado griego habría podido percibir un importe superior a 560 millones de euros si hubiese concedido más de una licencia para la explotación de los TVL y organizado una licitación pública internacional para su adjudicación.

Mediante Decisión de 3 de octubre de 2012,<sup>3</sup> la Comisión excluyó la existencia de una ventaja<sup>4</sup> puesto que el Estado griego sólo había garantizado a la OPAP el rendimiento mínimo necesario para que una empresa mediana cubra sus costes de funcionamiento y de financiación. Para llegar a esta conclusión, la Comisión determinó el valor actual neto del Acuerdo TVL<sup>5</sup> y del apéndice (teniendo en cuenta el rendimiento razonable de mercado que podía dejarse a la OPAP) y comparó después este valor con la contraprestación abonada por la OPAP.

<sup>1</sup> La OPAP es una sociedad anónima que cotiza en la Bolsa de Atenas. A dicha sociedad se le atribuyeron la organización y explotación de apuestas durante un período de veinte años, hasta 2020. La participación del Estado griego en la OPAP se vendió en octubre de 2013.

<sup>2</sup> Procede recordar que, mediante su sentencia de 24 de enero de 2013 ([C-186/11 y C-209/11](#) Stanleybet International Ltd, William Hill Organization Ltd, William Hill Plc y Sportingbet Plc/Ypourgos Oikonomias kai Oikonomikon, Ypourgos Politismou, con intervención de la OPAP), el Tribunal de Justicia declaró que el Derecho de la Unión fija límites al derecho exclusivo de la OPAP a organizar y explotar los juegos de azar en Grecia. No obstante, si el Estado estima que la liberalización de dicho mercado es contraria al nivel de protección de los consumidores y al orden social que pretende alcanzar, puede limitarse, según el Tribunal de Justicia, a reformar el monopolio, en particular a través de su control efectivo y estricto (véase el CP [nº 7/13](#)).

<sup>3</sup> Decisión C(2012) 6777 final, relativa a la ayuda estatal SA.33988 (2011/N) — Grecia — Modalidades de ampliación del derecho exclusivo de la OPAP para ejecutar trece juegos de azar y concesión de una licencia exclusiva que tiene por objeto la explotación de 35 000 terminales de videolotería durante un período de diez años.

<sup>4</sup> Con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 1.

<sup>5</sup> El método empleado fue el de los flujos actualizados de tesorería («discounted cash flows») calculado sobre la base de la previsión de gastos e ingresos derivados de la explotación futura de los distintos juegos.

En su Decisión, la Comisión evaluó por separado el Acuerdo TVL y el apéndice y realizó también un análisis conjunto, dado que las autoridades griegas habían notificado conjuntamente ambos acuerdos, referidos a la concesión simultánea de derechos exclusivos a la misma sociedad por actividades muy similares, y habida cuenta de la previsible privatización de la OPAP anunciada a corto plazo. Para apreciar la conformidad del Acuerdo TVL con el Derecho de la competencia, la Comisión se basó en un estudio facilitado por las autoridades griegas, realizado sobre la base de las previsiones de ventas estimadas por una sociedad independiente especializada en el sector de las apuestas. La Comisión observó que la OPAP abonó un sobreprecio por lo que se refiere al apéndice.

Durante los intercambios entre la Comisión y las autoridades griegas en el procedimiento administrativo, éstas se comprometieron a abonar un complemento a la retribución<sup>6</sup> inicialmente prevista por el Acuerdo TVL.

En consecuencia, la Comisión estimó que, tras la modificación de la notificación inicial, la OPAP abonaría al Estado griego un importe superior al valor conjunto de los derechos exclusivos atribuidos por el Acuerdo TVL y por el apéndice. Por tanto, concluyó que los acuerdos no conferirían una ventaja a la OPAP.

Los gestores de casinos interpusieron ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso contra la Decisión de la Comisión. Alegan en primer término que la Comisión incurrió en desviación de poder al no incoar el procedimiento de investigación formal; en segundo término, que dicha institución incumplió su obligación de motivación y vulneró el derecho a una buena administración; en tercer término, que infringió el derecho a la tutela judicial efectiva y, por último, que no apreció correctamente la cuestión de la existencia de una ventaja para la OPAP.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General recuerda, en primer lugar, que la Comisión es competente para adoptar, tras la fase previa de examen, una decisión mediante la cual, pese a declarar que no existe ayuda de Estado, deja constancia de los compromisos asumidos por el Estado miembro. Dicha institución puede iniciar también un diálogo con el Estado y adaptar su posición en función de los resultados alcanzados, sin que esta adaptación determine la existencia de dificultades serias. El Tribunal General observa que la Comisión no se enfrentó a serias dificultades al apreciar las medidas notificadas, por lo que no estaba obligada a incoar el procedimiento de investigación formal de la ayuda.

Por otra parte, el Tribunal General concluye que la ocultación de los datos económicos en la versión no confidencial de la Decisión impugnada no impidió a los gestores de casinos entender el razonamiento seguido por la Comisión o impugnar judicialmente la Decisión ni tampoco al Tribunal General ejercer su control judicial en el presente recurso. Por tanto, se han respetado el derecho de los demandantes a la tutela judicial efectiva y la obligación de motivación de la Comisión.

Por último, el Tribunal General estima que los gestores de casinos no han demostrado que la Comisión haya incurrido en un error de Derecho analizando conjuntamente el Acuerdo TVL y el apéndice, ya que estos dos acuerdos se celebraron simultáneamente con la OPAP con vistas a su privatización.

**En consecuencia, el Tribunal General desestima el recurso en su conjunto y confirma la Decisión de la Comisión.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal

---

<sup>6</sup> Se trataba de un gravamen adicional del 5 % del producto bruto de los juegos generado por la explotación de los TVL cuando ese producto superase cierto límite, calculado sobre la base de los ingresos diarios obtenidos por cada TVL.

General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*